

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordena por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

### PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia. 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

### TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 41 de 10 Fbro.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.052.

#### ELECCIONES.—CONVOCATORIA

#### CIRCULAR

Preceptuado por el art. 46 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877 que cuando medio año antes, por lo menos, de las elecciones ordinarias ocurran vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, se proceda á elección parcial, y existiendo doce vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Yecla; he acordado en cumplimiento de lo prevenido en el art. 47 de la citada ley y el 27 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, convocar á elección parcial para cubrir las referidas vacantes el Domingo 27 del corriente mes; en su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real decreto mencionado deberá procederse el Domingo inmediato anterior día 20 del mismo mes á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 3 de Marzo Jueves inmediato al día de la elección.

Llamo la atención del Cuerpo electoral, Autoridades y funcionarios llamados por la ley á intervenir en las elecciones acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890, Reales decretos de 5 Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 y las disposiciones posteriores que las complementan, á fin de que tengan lugar con la más estricta legalidad.

Murcia 11 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 1.046.

#### OBRAS PÚBLICAS

#### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Yecla.

Don Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que según resulta de la documentación preliminar de justiprecio redactada por el perito del Estado en el expediente que se tramita por este Gobierno, para expropiación de fincas rústicas en término de Abanilla, necesarias á la construcción de la carretera de Alcoy á Yecla por Ibi y Villena, las fincas señaladas en la correspondiente relación que corre unida á dicho expediente con los números 2 y que en la misma aparece como propia de José Soriano Palao; 7 que figura á nombre de D.ª Josefa López Soriano; 8 al de D. Salvador Muñoz López; 11 de D. Antonio García Pérez; 12 D. Cándido Muñoz Navarro; 14 Maria Soriano Medina; 23, 24, 23 y 37 herederos de D. Simón Martínez; 26 Francisco Pérez Vicente; 26 Juan Palao Forte; 35 Antonio Madrona; 38 José Peña; 39 Juan Rico Gómez; 40 Pascual Azorin Forte; 42 José Forte; 43 José Muñoz; 44 herederos de don Pascual Forte; 45 Blas Candelá; 46 Maria Francisca Ortuño; 47 herederos de D. José Forte y Forte; 49, 50, 51, 52, 53, 54, 54", 55, 56, 57, 58, 58", 59 y 60 herederos de D. Francisco Hernández, hoy Don José Hurtado Ferris; 72 D. Francisco Palao, no resultan amillaradas, al menos á nombre de dichos interesados, por lo cual y en averiguación de cuales sean los verdaderos dueños de estas fincas, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su reglamento, hacerlo público en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», á fin de que en el término de cincuenta días, que en el citado artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello, puedan probar ante el Sr. Fiscal del Juzgado municipal de Yecla la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad del partido ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en el Ayuntamiento de Yecla; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado por sí ó por persona debidamente autorizada, consiente en que el ministerio fiscal sea su represen-

tante en las diligencias de expropiación de este expediente.

Murcia 11 de Febrero de 1898.

El Gobernador,  
Julian Settler.

Número 1.044.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Se hace saber: Que en el expediente promovido por D. Juan Gómez Amat, de esta vecindad, en 2 de Abril del pasado año de 1897, el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 16 de Diciembre último, se ha servido dictar el siguiente decreto con vista y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial de fecha 13 del mismo, que á continuación se inserta:

#### Dictamen:

Esta Corporación ha visto el expediente remitido, según acuerdo de V. S. á informe de la misma por la Jefatura de este distrito minero, relativo al registro de la mina «Joaquina», núm. 12.578, del término de Jumilla.

Resulta del referido expediente que el día 2 de Abril próximo pasado solicitó D. Juan Gómez Amat la concesión de diez y ocho pertenencias de mineral de hierro; y una vez admitida y publicada tal solicitud en la forina que previene la legislación vigente sobre la materia, el Ayuntamiento de Jumilla, por pertenecer al común de aquellos vecinos el terreno pretendido, se opuso á dicha concesión, en cuanto fuera el propósito del registrador alumbrar aguas subterráneas y no explotar minerales de la segunda sección.

Por último, contestando D. Juan Gómez la reclamación de que se ha hecho mérito, expuso que por infundada no era estimable, dado que la Corporación reclamante ningún dato exacto tenía para asegurar ó suponer que se pretendiera, en vez de explotar minerales de la sección 2.ª, alumbrar aguas subterráneas; pero que si esto último ocurriese por efecto de encontrarse esas aguas en el curso de las labores mineras, para aprovecharlas se cumplirían previamente todos los requisitos y formalidades legales correspondientes, y se indemnizarían los perjuicios que pudieran causarse.

Esto en resumen, resulta de los antecedentes examinados por esta Comisión, y como quiera que el pro-

pósito de D. Juan Gómez, sin que otra cosa en contrario se haya justificado ni sea probable justificar, se contrae exclusivamente á obtener la propiedad de 18 pertenencias de la 2.ª sección, y con arreglo al texto explícito del art. 15 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, después de los trámites que éste determina, no puede por menos de otorgarse la concesión solicitada, siendo franco el terreno, dicha Corporación entiende y ha acordado se manifieste á V. S. que procede desestimar la reclamación deducida contra el registro «Joaquina», y disponer que el expediente de su razón siga la tramitación legal correspondiente.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1897.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Ledesma.

#### Decreto.

De conformidad con el precedente dictamen de la Comisión provincial, vengo en desestimar la oposición deducida contra el presente expediente de registro, núm. 12.578, para la mina «Joaquina», del término de Jumilla, y en disponer que continúe la tramitación de éste hasta su terminación. Notifíquese esta resolución á los interesados, y publíquese en el Boletín oficial con relato de sus antecedentes, conforme está prevenido por el art. 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868.—El Gobernador interino, Isidoro Villanueva.

Murcia 9 de Febrero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 1.040.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que las concesiones mineras que se expresan en la siguiente relación, fueron adjudicadas en las subastas públicas celebradas en la Delegación de Hacienda en los días que en la misma relación se especifican y á favor de los particulares que también se expresan, y que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se han expedido los nuevos títulos de propiedad de las referidas minas á favor de los respectivos rematantes, en la fecha que se indica, y quedando por con-

siguiente sin valor alguno los antiguos títulos de propiedad de dichas concesiones mineras.

Número	Nombre.	Término.	Fecha de la subasta.	Rematante.	Vecindad.	Fecha del título.
433	Alerta.	Id.	10 Septiembre 1897.	» Juan Sánchez Blaya.	Id.	7 Febrero 1898.
7.338	La Buscada.	Cartagena.	1.º Julio 1894.	D. José Ruiz Botla.	Cartagena.	30 Julio 1894.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º de la instrucción de 1.º de Agosto de 1889, para la mejor aplicación de la del 9 de Abril del mismo año, relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

Murcia 9 de Febrero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 1.051.

**JEFATURA DE MINAS DE MURCIA**

**Notificación.**

En el expediente de demasia número 1.105, para la mina «Cueva de Bartolo», del término del Garbanzal (hoy de La Unión), incoado por D. Francisco de Paula Sanz de Andino, como Presidente de la Empresa Julia, en 7 de Agosto de 1850, el Sr. Gobernador civil de la provincia se sirvió dictar en 28 de Mayo de 1896, el siguiente decreto:

«De conformidad con el precedente informe del Ingeniero Jefe interino del distrito minero, vengo en declarar fenecido y sin curso este expediente de demasia á «Cueva de

Bartolo», núm. 1.105. Notifíquese. El Gobernador, P. D., Morales.»

Y como de las diligencias practicadas por los dependientes de la Alcaldía de Cartagena resulta que no se ha encontrado al Sr. Presidente de la Sociedad La Julia, que lo era en 1868 D. Antonio Pérez Marco; y en esta Jefatura se ignora quien sea, en la actualidad, la persona que ocupe la presidencia de la referida Sociedad especial minera, para notificarle el decreto que antecede, se publica en este periódico oficial á los efectos que determina el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Febrero de 1898.—Antonio Belmar.

Número 1.049.

**SERVICIO AGRONÓMICO**

**Circular.**

Con el fin de proceder á la rectificación de la lista de horticultores y floricultores que en esta provincia se hallan dedicados al comercio de plantas vivas, para que con arreglo al art. 9.º, párrafo 6.º del Convenio internacional de Berna no tengan necesidad del correspondiente certificado de origen, para la exportación de las mismas, los plantelistas, horticultores y jardineros que deseen ser comprendidos en la expresada relación, se servirán remitir á este Gobierno por conducto de la Alcaldía de sus respectivos pueblos en el plazo de diez días, una nota detallada con su nombre y apellidos, designación con que es conocida la finca que cultivan y el punto y término municipal en que radica.

Murcia 11 de Febrero de 1898.—El Ingeniero Jefe del servicio, Vicente Sanjuan.

**Primera sección.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Subsecretaria.  
SANIDAD**

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

Imo Sr.: Vista la comunicación elevada por D. Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histo-químico de este Ministerio, en virtud de la Real orden comunicada de 16 de Septiembre de 1897, fijando para los efectos de la de esa Subsecretaría, de 7 del mes corriente, en 500 pesetas los gastos de personal, material y honorarios que ha de percibir por el análisis de los sueros antidiftéricos y dictamen relativos á la autorización para establecer Laboratorios particulares de dichos sueros, según lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, y manifestando asimismo la conveniencia de que la expresada cantidad se deposite cuando se pida la autorización indicada:

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

**Disposiciones que se citan.**

*Real orden de 2 de Marzo de 1895.*

1.º Se autoriza á las Corporaciones municipales y provinciales y á los particulares para promover y establecer bajo la necesaria dirección y acción facultativa, legalmente ejercidas, Laboratorios del suero antidiftérico por el procedimiento Behrig Rous, y de sus congéneres que se descubran, previo infor-

me del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio, para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

1.º Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de los que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalados el Laboratorio, las cuerdas ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias. A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.....

*Real orden comunicada en 16 de Septiembre de 1897.*

Adquiridos por este Ministerio los aparatos necesarios para los análisis de los sueros antidiftéricos que previene la disposición 7.ª de la Real orden de 2 de Marzo de 1895; encomendado á V. este servicio, en tanto se construye é instala el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 Octubre de 1894, y á fin de que los referidos análisis se verifiquen con la debida regularidad, he tenido por conveniente disponer se establezca en el parque Central Sanitario, sito en el núm. 98 de la calle de Ferraz de esta Corte, un Laboratorio Histo-químico, en donde se practiquen, bajo la dirección de V., cuantos análisis se le encomienden por este Ministerio; debiendo formar V. un inventario por duplicado de cuantos útiles y enseres adquiridos por este departamento existan en aquel Laboratorio, y de cuyo inventario deberá remitir á esta Subsecretaría un ejemplar, quedando en su poder el otro.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr.: Ministro de la Gobernación, lo digo á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo. Sr. D. Antonio Mendoza.

*Orden de esta Subsecretaria de 7 de Enero de 1898.*

Vista la comunicación de V. fecha 31 de Diciembre último, manifestando haber recibido las muestras de suero antidiftérico que para su análisis, y á los efectos de obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895, han remitido D. José Troyano y D. Antonio de Leras, de Sevilla, y que por no tener consignación para sufragar los gastos que origina este trabajo y carecer de los medios necesarios para practicarle, como toxina mortal al décimo, y los conejos de Indias precisos para las pruebas, se ve en la imposibilidad de cumplir el encargo que se le ha encomendado, esta Subsecretaría ha acordado que los gastos que originen los análisis de los sueros antidiftéricos que se remitan por los particulares para obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895 sean de cuenta del interesado, y á este fin deberá V. manifestar á este Centro la cantidad que juzgue sea precisa para sufragar los gastos de personal, material y honorarios que exija cada uno de los referidos análisis y el dictamen correspondiente.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 7 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Don Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio Histo-químico de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á esta Subsecretaría, con fecha de hoy, la siguiente Real orden:

«Iltmo. Sr.: Al llevar á la práctica las disposiciones que sobre construcción de cementerios dictó la Real orden de 16 de Julio de 1888, con el fin de que reunan todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública, se ha visto la imposibilidad de llenar todos los requisitos exigidos cuando se trata de Ayuntamientos de corto vecindario, que no cuentan con recursos suficientes para ello, y por tal causa se ha hecho necesario en algunos casos, previo informe del Real Consejo de Sanidad, eximir á alguno de tales Ayuntamientos de la obligación de construir determinadas dependencias de las exigidas para los cementerios por la citada Real orden.

En atención á estas razones, y de acuerdo con lo informado por el Real Consejo de Sanidad;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los Ayuntamientos de pueblos cuyo vecindario sea menor de 5.000 habitantes, quedan exentos, aunque el presupuesto para la construcción del cementerio pase de 15.000 pesetas, de la obligación de dotarlos de habitaciones para el Capellán y empleados del cementerio, sala de autopsias y almacén de efectos fúnebres.

2.º En todo lo demás seguirán sujetos dichos Ayuntamientos á lo prevenido para cementerios por la Real orden de 16 de Julio de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que traslado á V. S. á los propios fines, debiendo publicarse esta disposición en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador de la provincia de....

*(«Gaceta» núm. 39 de 8 Fbre.)*

**Cuarta sección.**

Número 1.048.

Don Alberto Martínez Pie, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, número cuarenta y ocho y Juez instructor del expediente seguido al recluta de esta zona Juan García Navarro, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Navarro, recluta de esta zona y reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, sorteado en el de mil ochocientos noventa y siete, natural de Lorca, provincia de Murcia, de estado soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire bueno, producción buena, su estatura un metro quinientos diez milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde pa-

rándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con la seguridad conveniente á mi disposición en el cuartel de Infantería de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lorca á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho. —Alberto Martínez.

**Quinta sección.**

Número 1.045.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 31 de Enero último, se ha servido adjudicar las fincas que ha continuación se expresan, á favor de los individuos que se designan:

Núm. de la finca	Procedencia.	Rematante.	Importe. Posetas.
898	Propios..	Andrés Escudero Rabadán.	1.245 20
1.086	Idem. . . . .	Francisco Molina Carmoua.	68 »

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Murcia 10 de Febrero de 1898.—El Administrador de Hacienda, P. O., Agustín López.

Número 1.042.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

de la

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Con fecha de ayer han sido nombrados por el Agente ejecutivo de la 2.ª zona del partido de Mula, 6.ª de esta provincia, auxiliares de la misma, para la recaudación por la vía de apremio, D. Ernesto Martínez Soriano, D. Andrés Martínez Soriano y D. Enrique Martínez Soriano, en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para cono-

cimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 10 de Febrero de 1898.—El Tesorero, P. Ordóñez.

Número 1.036.

**Edicto de 1.ª subasta de fincas.**

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial urbana

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 de Febrero de 1898, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Fermín Bernal López, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1897-98 y años anteriores, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa situada en el partido de Palmar, calle del Horno núm. 12; que linda por la derecha entrando con propiedad de Don Francisco Espinosa Sánchez; por su izquierda ó sea P. D. José Espinosa Córdoba; por su espalda ó N. con propiedad del citado D. Francisco Espinosa, y M. calle de su situación; su valoración. . . . . 750 »

La subasta se efectuará en esta Agencia, plaza de Sta. Eulalia 2, de esta localidad, el día 25 del actual á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 5 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel M. Solís.

Número 1.036.

**Edicto de 1.ª subasta de fincas.**

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 de Febrero, en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Moreneta Robles, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre de 1897-98 y años anteriores, se sacan á pública su-

basta por primera vez, los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan á continuación:

Pts. Cts.

Una casa situada en el Palmar, calle de Lorca número 36; que linda por la derecha entrando ó sea L. propiedad de herederos del Sr. Conde de la Concepción; por su izquierda ó sea P. herederos de D. Francisco Alcaraz Guirao, y por su fondo ó sea N. los ya expresados herederos, y por su frente ó M. calle de su situación; su valoración. . . . . 1025 »

La subasta se efectuará en la Agencia, plaza de Santa Eulalia 2, de esta localidad, el día 25 del actual á las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 5 de Febrero de 1898.—El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

**Sexta sección.**

Número 1.031.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL**

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por dicha Corporación en el mes de Enero próximo pasado.

Día 1.º

Presidencia del Sr. Gris García de la Chica.

Se aprueba el acta de la anterior. Se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes adoptados en el mes de Diciembre último.

Igualmente se aprueban las siguientes cuentas, correspondientes al mes de Diciembre; la de recaudación por inhumaciones en el Cementerio; la de gastos ocasionados en el viaje á Murcia hecho por el Secretario del Ayuntamiento; la de gastos en otro viaje á la capital de la provincia por el oficial segundo de Secretaría para retirar las cédulas

del Censo general de habitantes; la de jornales en la reparación de la tubería del agua potable y otros hechos en el Cementerio; las de socorros á enfermos pobres y presos; la de material en las oficinas municipales, y la de gastos menores en la Casa Ayuntamiento.

También se dió cuenta de la cantidad que como resultas figura como primera partida en el presupuesto corriente, después de practicado el arqueo en el día de ayer.

Se designa al segundo Teniente de Alcalde D. José María Gris, en quien el Sr. Alcalde Presidente delega sus funciones para el acto de la rectificación de las listas de jurados.

Se procede á formar las listas de los individuos del Ayuntamiento y de un número cuádruplo de vecinos contribuyentes, para la elección de Compromisarios para la de Senadores, acordándose su publicación como previene el art. 26 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Ordinaria del día 6.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 8.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

Los Sres. Regidores, Romera, Sastre y Martínez, someten á la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de acuerdo de que quede sin efecto irrevocado el del 26 de Diciembre de 1896, concediendo á la Compañía del ferrocarril de Lorca á Baza, cincuenta metros cúbicos diarios de aguas de las potables de la villa; sometida á votación ordinaria, esta proposición fué desechada por mayoría.

Ordinaria del día 13.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 15.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba un recibo suscrito por los individuos que constituían la Comisión enviada por el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia confesando haber recibido la cantidad correspondiente á las dietas devengadas y gastos ocasionados en el viaje de los mismos.

Se pone en conocimiento de la Corporación que los Sres. Regidores, Martínez, Sastre y Romera, entablan recurso dealzada para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, contra el acuerdo adoptado en la sesión de 26 de Diciembre de 1896, y confirmado en la del 8 del corriente, referente á concesión de aguas hecha á la Compañía del ferrocarril de Lorca á Baza.

El Sr. Romera denuncia de nuevo las deficiencias observadas en el servicio del alumbrado público, y estimula el celo de la Comisión de plaza y las energías de la Presidencia para que se corrijan los defectos que se notan en el mercado.

El Sr. Fortún propone la designación de una Comisión provista de fondos necesarios, para acudir en auxilio de la clase proletaria, privada de trabajo á causa de las constantes lluvias.

La Presidencia se lamenta de que la situación económica del Ayuntamiento no permita hacer todo lo que este quisiera en beneficio de la clase obrera, sin perjuicio de que se halla dispuesto á hacer en provecho de la misma todo aquello que humanamente sea posible.

Ordinaria del día 20.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 22.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

También se aprueba la cuenta de jornales y materiales invertidos en la reparación de la Casa Socorro.

Se da cuenta de haber remitido á la designación del Sr. Gobernador civil, la propuesta para los nombramientos de Vocales que han de constituir la Junta de instrucción primaria, habiendo sido designado como Regidor del Ayuntamiento al Concejal Sr. Romera. El Ayuntamiento le prestó su aprobación.

La Presidencia presenta un estado demostrativo del lastimoso estado en que se encuentran los faroles y demás útiles destinados al servicio del alumbrado público, manifestando que es indispensable hacer inmediatamente las reparaciones necesarias para poder presentar este servicio con relativo decoro. Después de la correspondiente discusión así se acuerda.

Ordinaria del día 27.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 29.

Presidencia del Sr. Acuña.

Se aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Romera protesta de la negligencia observada por la Presidencia y Comisión de Hacienda, para hacer que el Depositario de los fondos municipales constituya la fianza que para el desempeño de su cargo ha debido fijarse, según se acordó en la sesión de 8 de Julio del año último. Recuerda las excitaciones hechas por el Sr. Calero y él á la Presidencia, á fin de que se presenten al examen de la Junta municipal, las cuentas de los dos años de la administración del Sr. Calero y las correspondientes á un año antes. La Presidencia ofrece dar cumplimiento á los dos extremos que abraza la interpelación del Sr. Romera.

El Sr. Fortún hizo preguntas relativas á la escritura de constitución de fianza prestada por el arrendatario del impuesto de consumos, las que dieron motivo á una discusión mantenida por este señor con los Sres. Romera y Alcaraz, la que dió por terminada la Presidencia satisfaciendo las noticias solicitadas por el Sr. Fortún y proponiendo se suspendiese esta cuestión para tratarla, bien en una sesión extraordinaria convocada al efecto, ó bien en otra ordinaria, á la que asistiese mayor número de Sres. Concejales.

Aprobado este extracto en la sesión de 5 de Febrero de 1898.

Aguilas 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, José María Gris.—El Secretario, B. Lanuza.

Número 1.050.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

Extracto de acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia en el mes de Enero de 1898.

Sesión del día 3.

Se formaron y publicaron las listas de electores para Compromisarios de Senadores, por no haber habido número en la convocada para el día primero.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar las actas de las dos an-

teriores, varias cuentas y el extracto de acuerdos del mes anterior.

Conceder permisos para obras particulares.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, varias cuentas y un presupuesto de 668 pesetas 85 céntimos, para obras en la casa-escuela de niñas de Beniaján.

Extraordinaria del día 15.

Enterado el Ayuntamiento de las medidas adoptadas por el Sr. Alcalde, con motivo de las grandes riadas en el Segura y Guadalentín, y de los Socorros que ha dispuesto se repartan, se aprobó su conducta acordando autorizarle ampliamente para que ejecute cuanto crea deba hacerse en las presentes circunstancias.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y ratificar la de la extraordinaria; varias cuentas; archivar el expediente declarado concluso para la rectificación anual del padrón de vecinos, y los presupuestos, importantes 1.100 pesetas y de 777 para el arreglo de los caminos de Santa Catalina y de la Nora respectivamente.

Un voto de gracia para los Excelentísimos Sres. Ministros de Hacienda, de Gobernación y de Fomento, por la rescisión de la contrata de obras del Reguerón y auxilios prestados con motivo de la inundación.

Otro voto de gracias para los señores Gobernador civil y Alcalde por sus valiosos servicios durante las riadas y consiguiente inundación.

Otro id. para el Ilustre Ingeniero autor de las obras de defensa contra las inundaciones D. Ramón García Hernández.

Poner oficio al Jefe de la Guardia civil poniendo en su conocimiento la noble conducta de la Benemérita, especialmente del Capitán García Murviedro, en Santomera, y del cabo García en el Palmar, con motivo del temporal é inundación.

Conceder gratis, y por término de dos meses, licencia, para enlucir las fachadas.

Y repartir diariamente entre los pobres, 500 bonos de la Tienda-asilo.

Sesión del día 26.

Se acordó.

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la ampliación de término para pedir la excepción de venta y terrenos comunales.

Aprobar el presupuesto de 100 pesetas y otro de 58, para obras en el Matadero y en la Casa del conserje del mismo.

Incluir en las listas de electores para compromisarios de Senadores, á Don Manuel Martínez Espinosa, que lo ha reclamado.

Solicitar del Sr. Ministro de Fomento, la continuación de las obras del Reguerón por administración.

Y un voto de gracia para D. Angel Pulido, por su artículo en el periódico «El Liberal», haciendo un llamamiento á la caridad, y otro para D. Miguel Moya, Director de dicho popular Diario.

Murcia 7 de Febrero de 1898.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Lorenzo Pausa.

Sesión del día 9 de Febrero de 1898.

El Ayuntamiento aprobó el precedente extracto de acuerdos, acordando se remitan al Sr. Gobernador civil—Certifico: A. Hernández.

Número 1.039.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEHEGÍN

Don Pedro Alfonso Melgares de Aguilar y Góngora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 63 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón recificado de los industriales de este término municipal, para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que crean oportunas.

Cehegín 7 de Febrero de 1898.—Pedro Alfonso Melgares.

Octava sección.

Número 1.030.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE LORCA

Don Buenaventura Alburquerque y Carvajal, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas seguido en rebeldía en este Juzgado por denuncia del guarda jurado Juan Ibarra Oliver, contra Pedro García García (a) Pereteche-la y Manuel Maturano Camacho, con fecha veintiocho del mes actual, se ha dictado sentencia, cuyo fallo y la publicación de aquella es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á Pedro García García entendido por Pereteche-la, como responsable de la falta denunciada contra la propiedad en la multa de treinta y cuatro pesetas á razón de cincuenta céntimos por cada una de las sesenta y ocho reses que fueron denunciadas que indemnice al dueño de la finca donde se ocasionó el daño ocho pesetas setenta y cinco céntimos y en las costas y gastos del juicio, absolviendo al otro denunciado Manuel Maturano Camacho. Y en atención á no haber sido declarados rebeldes además de notificarse esta sentencia en estrados lo será también el fallo de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiéndose á la vez el correspondiente edicto al Sr. Gobernador, pues por esta sentencia definitiva la pronuncio, mando y firmo.—Cristóbal Paredes.—Publicación.—Dada y publicada ha sido esta sentencia en la audiencia pública de hoy por el Sr. D. Cristóbal Paredes Navarro, Juez municipal suplente en ejercicio. Lorca veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Certifico.—Buenaventura Alburquerque.Cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente visada por el Sr. Juez que firmo y sello en Lorca á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Buenaventura Alburquerque.—V.º B.º: Paredes.

Anuncios.

## LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	14 50
ALCANTARILLA, por la subasta del arbitrio pesos, medidas y puestos públicos.	13 50
CALASPARRA, por la subasta del suministro de petróleo.	13 50
CALASPARRA, por la subasta de consumos.	33 »

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.